



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-624-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-009-001-15**, derivado de la revisión al área de Ingresos y Egresos de caja y bancos de ENIMPORT, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que los ingresos y egresos de caja y bancos de ENIMPORT en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, corresponden a operaciones propias de la Empresa; **b)** Verificar lo adecuado de la documentación que respalda los ingresos y egresos de la Empresa; **c)** Comprobar la integridad y exactitud de los registros contables de los ingresos y egresos de Caja y Bancos de dicha Empresa; **d)** Evaluar el control interno existente para el área evaluada; **e)** Comprobar la integridad y oportunidad con que se hacen los depósitos por ingresos de la Empresa; **f)** Verificar que las operaciones de ingresos y egresos de Caja y Banco hayan sido informadas oportunamente respetando las normas y procedimientos establecidas por la Empresa; y, **g)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos de auditoría si los hubieren. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Los controles internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-624-16

establecidos por la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), para el registro y control de las operaciones de ingresos y egresos de Caja y Bancos por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, son satisfactorios, que los ingresos y egresos registrados se corresponden con las operaciones propias de ENIMPORT, se encuentran debidamente soportados y fueron informados oportunamente; y, **2)** No se señalan hallazgos de incumplimientos o la determinación de perjuicio económico que podría conllevar la determinación de responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-009-001-15**, derivado de la revisión al área de Ingresos y Egresos de Caja y Bancos de ENIMPORT, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. La Presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuentas podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. Maria José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior